

RAD. 211/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Según lo informado por la Notaria Quinta de Bucaramanga, a través de la decisión No. 1 del 29 de julio del 2022 se admitió e inició el proceso de negociación de deudas de la demandada DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA.

La demanda que dio origen al presente proceso ejecutivo se formuló posteriormente, el 11 de agosto de 2022.

El numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. dispone:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, *de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

En atención a lo anterior y como quiera que una vez aceptada la solicitud de negociación de deudas no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos, lo correcto no era decretar la suspensión de este proceso, como se hizo mediante auto del 05 de septiembre de 2022, sino decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso y rechazar la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b1c9534ad3bb886bfe2a6f56f3bb16549d631afc9dc67a22ee39daf816a79e**

Documento generado en 03/10/2022 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>